

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00146-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se impone dejar sin efecto el inciso segundo de la decisión del 16 de septiembre de 2022 (c. digital 24) y en su lugar se dispone tener notificada por aviso a la demandada Josefa Lozano Rodríguez conforme la documental vista a c. digital 22, y que dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Notificada personalmente del auto admisorio la Curadora *Ad-litem* de la demandada María Helena Lozano Rodríguez y de los herederos indeterminados de la causante Emma Julia Lozano Rodríguez (c. digital 27), contestó la demanda sin proponer excepciones (c. digital 31).

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 8:30 am del día 31 del mes de enero del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente con la prevención de que se practicarán sus interrogatorios. Se les advierte asimismo que su inasistencia o su retiro injustificado, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 04).

Testimoniales: De Dalia Cruz Calderón, Luzenit Gómez Rua, Karol Sofía Gamboa Gómez, Fabio Acosta Rodríguez, Gloria Hayde Grimaldo Murillo, Magda Inés Córdoba Guio y Gloria Rosalba Gómez Pérez.

Interrogatorio de parte de la demandada Josefa Lozano Rodríguez.

DE LA DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE LA CURADORA AD-LITEM de la demandada María Helena Lozano Rodríguez y de los herederos indeterminados de la causante

Interrogatorio de parte de Rubén Darío Gómez Pérez.

Testimoniales: Se niegan las testimoniales de Bernardo Arturo Socha Manrique, Dalia Cruz Calderón, Fabio Acosta Rodriguez y Gloria Aide Grimaldo, Luzenit Gómez Ruas, Magda Inés Córdoba, Karol Sofía Gamboa Gómez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 FECHA 20-ENERO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc49415573434018ce575405dc448eae32295d84cf8733eef48245c5a97087d9**

Documento generado en 19/01/2023 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>